

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

PARTICULARES

Nº 057

PERIODO LEGISLATIVO 1987

EXTRACTO FONDO DE MUSEOS POLITICOS - NO CRE -
PROY DE LEY S/REFORMA DE LA LEY Nº 201
(LEY ELECCIONAL PARIAL.)

Entró en la Sesión de: _____

Girado a Comisión Nº _____



Proyecto de Ley sobre Reforma de la Ley Provincial N° 201:

Visto:

Los inconvenientes que en la práctica genera la aplicabilidad de los artículos 133° y 35° de la **Ley Electoral Provincial 201** a las candidatas políticas para acceder a los Cuerpos Colegiados, y:

Considerando:

-que el resultado de la aplicación del sistema electoral impuesto por la Constitución Provincial (art. 201° - inc. 4° -Sistema de Tachas) no garantiza en forma alguna nuestro concepto democrático, haciendo que una minoría (el 10% según lo establece el art. 35° in fine de la Ley 201) prevalezca sobre la decisión de la mayoría.

-que la falta de claridad en la redacción del art. 133° de la Ley 201 (Cupo Femenino) respecto a la posibilidad de que las mujeres puedan mantener los lugares expectables, que con mucho esfuerzo obtuvieron luego de las elecciones internas, impide la efectiva presencia de las mujeres, en la conformación definitiva de los Cuerpos Colegiados.

-que la Constitución Nacional en su artículo 37° garantiza el pleno ejercicio de los Derechos Políticos, expresando: "La igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios, se garantizará por acciones positivas en la regulación de los Partidos Políticos y en el Régimen Electoral, y, la Convención Sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer ha establecido en el artículo 4°: "...no se considerará discriminatoria la adopción de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer".



-que en virtud de las atribuciones conferidas a ésta Legislatura Provincial por el artículo 105° de la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur,

LA LEGISLATURA PROVINCIAL SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º: Modifícase el artículo 35º de la Ley Electoral Provincial N° 201 por el siguiente texto: "Los candidatos a los Cuerpos Colegiados Provinciales y Municipales serán electos de acuerdo con el orden de lista y número de votos válidos emitidos para cada uno, según el sistema de tachas. A tal fin y de acuerdo a lo preceptuado por el punto 5 del artículo 201º de la Constitución Provincial, los electores podrán tachar candidatos de las listas que figuren en la boleta electoral, según el procedimiento asignado en el artículo 36º de la presente. Las tachas contenidas en las boletas utilizadas para sufragar establecerán el orden de designación de los candidatos a elegir, modificando el orden impreso en ellas, el que sólo se aplicará en los casos de empate. No se considerarán las tachas efectuadas a cada candidato que no superen el **setenta y cinco por ciento (75%)** del total de los votos válidos emitidos en favor de la lista que lo propuso.

ARTICULO 2º: Incorpórese como Título XII - "Igualdad de Oportunidades" - Capítulo: "De la Participación", en la Ley Electoral Provincial como artículo 131º, el siguiente texto: "Las listas que se presenten para su oficialización por parte de los Partidos Políticos, deberán incluir un **cincuenta por ciento (50%)** de candidatos de ambos sexos con posibilidades ciertas de ser electos, por lo cual no podrán incluir a dos personas del mismo sexo en orden consecutivo".

ARTICULO 3º: Deróguese el artículo 133º - De la Participación - De las Disposiciones Transitorias, de la Ley Electoral Provincial N° 201.

ARTICULO 4º: De Forma.